



**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA**

AUTO NÚMERO 026

“Por medio del cual se justifica un proceso de Contratación Directa en los términos de los artículos 96 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015”

La Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, Resolución 031 de octubre 7 de 2011 y Resolución 002 de 2013.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, indica que es procedente la Contratación Directa para los convenios o contratos Interadministrativos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que el artículo 355 de la Constitución Nacional establece:

“ARTICULO 355. Desarrollado por el Decreto Nacional 777 de 1992, Desarrollado por el Decreto Nacional 2459 de 1993. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala:

“Artículo 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes...”

Que Parques Nacionales de Colombia tiene como misión administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas en el marco del ordenamiento ambiental del territorio, con el propósito de conservar in situ la diversidad biológica y ecosistémica representativa del país, proveer y mantener bienes y servicios ambientales, proteger el patrimonio cultural y el hábitat natural donde se desarrollan las culturas tradicionales como parte del Patrimonio Nacional y aportar al Desarrollo Humano Sostenible; bajo los principios de transparencia, solidaridad, equidad, participación y respeto a la diversidad cultural.

Que dentro de la estructura de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, seis Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

Que en la región amazónica existen cerca de 9.5 millones de hectáreas bajo alguna de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. En este sentido, la Dirección Territorial Amazonia -DTAM-, dependencia a la cual se adscriben 11 áreas protegidas, es la responsable de coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de estas Áreas del Sistema de Parques Nacionales.

Que el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi es una de las 11 áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, área creada en el año 2002 mediante resolución 0198 del 25 de febrero, la cual reconoce los derechos del pueblo inga sobre sus territorios en los límites del Parque y resuelve entre otros aspectos Incorporar los códigos culturales y chamánicos en el régimen de ordenamiento y manejo del “PNN Alto Fragua Indi Wasi” de tal forma que integre la cosmovisión indígena y el manejo del territorio. Así mismo el 29 de julio de 2002 se firma el Convenio Inter-administrativo para la Coordinación de la Función Pública de la Conservación y Manejo del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi, entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente – UAESPNN y la **Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna**, cuyo objeto es implementar la coordinación entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales y la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna, relativa a la definición conjunto de conceptos, principios y reglas interculturales, para el manejo e intervención en el área, construcción y gestión coordinada para el manejo del PNN, puesta en marcha del Régimen Especial de Manejo y del Plan de Acción. En este marco, se vienen adelantando procesos de coordinación y trabajo conjunto con las comunidades indígenas ingas de los resguardos Yurayaco, San Miguel, Brisas, Niñeras y Cuzumbe Agua Blanca; ubicados los dos primeros en la zona de influencia del Parque Nacional en el municipio de San José del Fragua.

Que la Asociación de Cabildos **TANDACHIRIDU INGANOKUNA** se constituyó como persona jurídica de derecho público de carácter especial con patrimonio propio y autonomía administrativa, mediante Resolución 0066 de 2000, emanada de la Dirección General de Asuntos Indígenas hoy Dirección de Asuntos Indígenas Rom y Minorías, cuyo objetivo principal es el rescate y el fortalecimiento de la vida y la cultura del pueblo inga. Los cabildos que constituyen y conforman la Asociación en representación de sus respectivas comunidades son: cabildos de las comunidades inga Yurayaco, Brisas y San Miguel ubicadas en el municipio de San José del Fragua, la comunidad inga del Resguardo Niñeras ubicada en el municipio de Solano y la comunidad inga Cuzumbe Agua Blanca ubicada en el municipio de Solita del departamento del Caquetá. Entre las funciones que desarrolla la Asociación y en ejercicio de su autonomía, gobierno propio y la dignidad del pueblo ancestral enmarca sus acciones en el cumplimiento del plan de vida el cual está integrado por seis programas: medicina tradicional, comunicación, mujer (warmikuna) agricultura ancestral, educación propia y territorio (Nukanchipa Alpa).

Que en los quince años de creado el Parque el proceso de relacionamiento ha tenido diversos momentos, entre 2002 y 2010 se adelantaron acciones conjuntas a partir de la priorización realizada en el marco de los comités locales de coordinación. Sin embargo, debido al escaso avance percibido por las partes en relación con la generación de insumos para alimentar la planeación del área protegida se da un espacio de reflexión. Retomándose las acciones en el año 2013, concertándose un plan de trabajo y reactivándose la instancia local de coordinación y posteriormente en el año 2015 la instancia de Comité Directivo.

Que a partir de la priorización de acciones del Comité Directivo se constituyó el Convenio de Asociación No 002 de 2016 el cual aportó para que desde la Asociación se generara el documento de códigos culturales, insumo esencial para avanzar conjuntamente en la construcción de una propuesta de ordenamiento y manejo para el área protegida. Así mismo, contribuyó a la construcción de la estrategia de comunicaciones de la Asociación Tandachiridu Inganokuna.

Que teniendo en cuenta la necesidad de dar continuidad a dichos procesos para generar una ruta de trabajo conjunta que permita avanzar en la inclusión de elementos culturales en el plan de manejo del parque, así como el desarrollo de temáticas priorizadas en las estrategias de control y vigilancia, educación ambiental, entre otras; de acuerdo al plan de trabajo generado en el comité local del 21 de febrero de 2017; se requiere constituir un convenio específico que permita la operativización de las acciones concertadas.

Que el monto total del Convenio incorpora recursos financieros en efectivo y técnicos representados en bienes y servicios, provenientes de las entidades firmantes por una suma de **OCHENTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$80.500.000) M/CTE.**, de los cuales **1)** la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, aportará la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000) MCTE**, representados en recursos económicos amparados con el CDP No. 32117 del 8 de Marzo de 2017 y **2)** Por parte de la ASOCIACIÓN PANI, la suma de **CUARENTA MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$40.500.000) MCTE.**, representados en bienes y servicios, de acuerdo a la certificación de contrapartida suscrita por el representante legal de la Asociación.

En mérito de lo anterior, la Directora Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar como causal de contratación directa la celebración de un Convenio de Asociación para adelantar el siguiente objeto: *“Aunar esfuerzos para avanzar en la generación y desarrollo de una ruta de trabajo conjunta entre la Asociación Tandachiridu Inganokuna y el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi, que aporte a la construcción conjunta del plan de manejo del área protegida.”*, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Determinese para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal c), en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente auto deberá ser publicado en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- LA ASOCIACION DE CABILDOS TANDACHIRIDU INGANOKUNA, en ejecución del convenio a celebrar cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. Construir concertadamente con el Parque el plan de trabajo a desarrollar en el marco del convenio.
2. Contratar dos promotores territoriales (expertos locales) que aporten al desarrollo de las acciones priorizadas en el plan de trabajo.
3. Realizar los recorridos y eventos previstos en el plan de trabajo y documentarlos.
4. Socializar al equipo del Parque, los avances en relación al plan de trabajo.
5. Generar los documentos y demás informes requeridos en el punto 2.2.1.4
6. Entregar oportunamente los soportes requeridos para el desembolso de los recursos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 12 C No. 8 – 79, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO SEXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C, a los Ocho (08) días de Mayo de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA CASTELLANOS MENDEZ
Directora Territorial Amazonia
Ordenadora del gasto


Proyectó: Cesar Andrés Oyuela / Profesional Especializado
Revisó: Claudia Ofelia Manrique Roa / Coordinadora Administrativa y Financiera